

Bogotá, 31 de diciembre 2019.

Señores

COMPAÑIA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A.

Atn. David Cabal Cruz

Subgerente de Asuntos procesales

E-mail: dacabal@keralty.com

Teléfono: 6466060 – Ext. 5711117

Calle 100 No. 11 B 67 Piso 3ª – Central Jurídica

E. S. M.

Asunto: Respuesta a su aviso de siniestro.

Siniestro N°: 10145707 Agencia Bogotá

Caso N° 50823

Póliza N°: AA195705 RC Profesionales Clínicas, Hospitales e Instituciones Privadas.

Tomador: COMPAÑIA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A.

Asegurado: COMPAÑIA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A.

Respetado señor:

La Equidad Seguros Generales O. C., acusa recibido de su oficio radicado en días pasados a través de la cual informa aviso de siniestro con ocasión de la convocatoria a audiencia adelantada por la señora YOLANDA TAVARES HENAO y otros, en virtud de los hechos presuntamente ocurridos el 27 de enero de 2015.

Ahora bien, con el ánimo de continuar con el estudio y posterior definición del caso que nos ocupa, es necesario que COMPAÑIA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A., proceda a acreditar bajo la libertad probatoria que se encuentre a su alcance, los elementos contenidos en el artículo 1077 y 1127 del Código de Comercio, a saber: la ocurrencia del siniestro, la responsabilidad que le asiste al asegurado y la cuantía de la pérdida, normativa que en sus líneas dispone:

“Corresponderá al asegurado demostrar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida, si fuere el caso”.

“El seguro de responsabilidad impone a cargo del asegurador la obligación de indemnizar los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado con motivo de determinada responsabilidad en que incurra de acuerdo con la ley y tiene como propósito el resarcimiento de la víctima, la cual, en tal virtud, se constituye en el beneficiario de la indemnización, sin perjuicio de las prestaciones que se le reconozcan al asegurado (...)”



SI YO CAMBIO
CAMBIA EL MUNDO

Línea Segura Nacional |
018000 919538



324

Dirección: Cra 9A # 99-07 | Teléfono: 592 29 29

www.laequidadseguros.coop

Síguenos en:



Cabe denotar que el contrato de seguro en cuestión cumple una función meramente indemnizatoria lo que quiere significar que "el asegurado no puede obtener del contrato de seguro sino la reparación del daño que efectivamente ha sufrido y en la medida real de ese daño"¹, tal y como lo prescribe el artículo 1088 del Estatuto Mercantil colombiano, el cual reza:

"Respecto del asegurado, los seguros de daños serán contratos de mera indemnización y jamás podrán constituir para él fuente de enriquecimiento. La indemnización podrá comprender a la vez el daño emergente y el lucro cesante, pero éste deberá ser objeto de un acuerdo expreso".

Nos reservamos la facultad de solicitar información adicional, con el fin de aclarar, sustentar o complementar los hechos y la cuantía en que se fundamenta la reclamación y dar cumplimiento a las condiciones generales de las pólizas contratadas.

En los anteriores términos atendemos su comunicación y reiteramos nuestra voluntad de servicio, si tiene alguna inquietud contáctenos a servicio.cliente@laequidadseguros.coop citando el número de siniestro-caso y con gusto la resolveremos.

Cualquier aclaración con gusto la suministraremos.

Cordialmente,



Iván Ordoñez Escobar

Analista de Indemnizaciones Cumplimiento
La Equidad Seguros Generales O.C.



¹ Andrés Ordoñez, Estudios de Seguros, Editorial Universidad Externado de Colombia en el 2012, Página 183.